



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015**

**PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	Constancias	Registro
	<p>Escrito de Víctor Hugo Chávez Calderón, Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Nayarit.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia simple del oficio DGAJ/12191.12/2015, de quince de diciembre de dos mil quince, dirigido al encargado de la Dirección de Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado.</li> <li>b. Copia simple del oficio DGAJ/12192.12/2015, de quince de diciembre de dos mil quince, dirigido al Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado.</li> <li>c. Copia simple del oficio DGIM/6512.12/15, de veintitrés de diciembre de dos mil quince, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Nayarit.</li> <li>d. Copia simple del oficio DGPJ/7254.12/2015, de veintiuno de diciembre de dos mil quince, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Nayarit.</li> </ul>	<p><b>005921</b></p>

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de diciembre de dos mil quince, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once de enero de dos mil dieciséis. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, y atento a su contenido, se tiene por desahogado el requerimiento formulado al **Procurador de Justicia de Nayarit** mediante proveído de tres de diciembre de dos mil quince, al informar que no se encontró registro alguna tocante a la información requerida, esto es, que no existen averiguaciones previas y/o procesos penales en trámite o resueltos ante las autoridades locales competentes, que involucren la aplicación del artículo 417, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado durante el periodo comprendido entre el cuatro de octubre y el ocho de noviembre de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015

dos mil quince, a lo que se refiere al delito de secuestro contra la mujer por razón de misoginia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>2</sup>, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM. 9

<sup>1</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>2</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.